



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00003-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOUNION NIT 900.364.951-6

DEMANDADO: ROQUELINA MARTINEZ DIAZ C.C. 45.760.810 Y DAGOBERTO DELGADO HERNANDEZ
C.C. 9.067.364

CON SENTENCIA

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, fue presentado memorial en fecha 02 de Septiembre de 2020, mediante el cual las partes demandante y demandada transaron la obligación adeudada dentro del proceso de marras. Sírvasse proveer.

Soledad, Octubre Quince (15) de Dos Mil Veinte (2.020).

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Octubre
Quince (15) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que fue presentado memorial en fecha 02 de Septiembre de 2020, mediante el cual la parte demandante a través de su apoderada judicial Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA y el demandado DAGOBERTO DELGADO HERNANDEZ, transaron la obligación por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$4.338.337) y solicitan se decrete la terminación del proceso previa entrega de la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$4.338.337), representado en los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del Despacho y descontados al demandado DAGOBERTO DELGADO HERNANDEZ; así mismo solicitan que los demás títulos descontados sean pagados al ejecutado y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del plenario

Con relación a los acuerdos celebrados entre las partes el Código General del proceso en su artículo 312 dispone: "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción

D.M.

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia

Telefax: 3885005 ext. 4033 cel 3043478191 www.ramajudicial.gov.co

Correo j04prpcsosledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00003-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOUNION NIT 900.364.951-6

DEMANDADO: ROQUELINA MARTINEZ DIAZ C.C. 45.760.810 Y DAGOBERTO DELGADO HERNANDEZ
C.C. 9.067.364

CON SENTENCIA

total lo será en el efecto suspensivo...

Tomando en consideración lo manifestado por las partes, en primer lugar se admitirá el desistimiento de la demanda a favor de la demandada ROQUELINA MARTINEZ DIAZ, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 314 de la Ley 1564 de 2012

Tomando en consideración lo manifestado por las partes, y en virtud que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, éste despacho procederá a decretar la terminación del proceso, previa entrega a la parte demandante de la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$4.338.337), suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales descontados al demandado DAGOBERTO DELGADO HERNANDEZ identificado con C.C. 9.067.364, los cuales se encuentran a disposición de éste Despacho; así mismo que una vez sea cancelada la suma antes indicada se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y el desglose del título valor que sirvió de base para la presente obligación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. Admitase el desistimiento de la acción judicial a favor del señor ROQUELINA MARTINEZ DIAZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del proveído
2. Dar por Terminado el Proceso EJECUTIVO SINGULAR en el que figura como demandante COOUNION y como demandado DAGOBERTO DELGADO HERNANDEZ, previa entrega a la parte Demandante de la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$4.338.337), valor que se cancelara con los descuentos efectuados al demandado señor **DAGOBERTO DELGADO HERNANDEZ C.C. 9.067.364**, los cuales se encuentran a disposición de éste Despacho.
3. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso, una vez sea entregada la suma antes acordada. Líbrese y/o elabórense oficios de rigor.
4. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, tan pronto se cumpla con lo pactado por las partes, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
5. Archívese el expediente al momento de cumplido lo anteriormente pactado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

D.M.

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia

Telefax: 3885005 ext. 4033 cel 3043478191 www.ramajudicial.gov.co

Correo j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Soledad.**

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M

Soledad, _____

LA SECRETARIA



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00003-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOUNION NIT 900.364.951-6
DEMANDADO: ROQUELINA MARTINEZ DIAZ C.C. 45.760.810 Y DAGOBERTO DELGADO HERNANDEZ
C.C. 9.067.364
CON SENTENCIA**

Firmado Por:

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439831704e7e34ea47532ab2495941696fd9d73ba1395496ab84631ed7b1ed8d**
Documento generado en 15/10/2020 01:57:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

